

CAPÍTULO CATORCE COMERCIO ELECTRÓNICO

ARTÍCULO 14.1: DISPOSICIONES GENERALES

1. Las Partes reconocen el crecimiento económico y las oportunidades que el comercio electrónico genera, y la aplicabilidad del Acuerdo OMC a las medidas que afectan el comercio electrónico.
2. Cada Parte procurará adoptar medidas para facilitar el comercio realizado por medios electrónicos atendiendo las cuestiones relacionadas al ambiente electrónico.
3. Las Partes reconocen la importancia de evitar obstáculos innecesarios al comercio realizado por medios electrónicos. Teniendo en cuenta sus objetivos de política, cada Parte procurará evitar medidas que:
 - (a) dificulten indebidamente el comercio realizado por medios electrónicos; o
 - (b) tengan el efecto de tratar el comercio realizado por medios electrónicos de manera más restrictiva que el comercio realizado por otros medios.

ARTÍCULO 14.2: RELACIÓN CON OTROS CAPÍTULOS

En el caso de cualquier inconsistencia entre este Capítulo y otro Capítulo, el otro Capítulo prevalecerá en la medida de la inconsistencia.

ARTÍCULO 14.3: SUMINISTRO ELECTRÓNICO DE SERVICIOS

Las Partes afirman que las medidas que afectan el suministro de un servicio transmitido o realizado electrónicamente están sujetas a las obligaciones contenidas en las disposiciones relevantes de los Capítulos Nueve (Inversión), Diez (Comercio Transfronterizo de Servicios), y Doce (Servicios Financieros), las cuales están sujetas a las medidas disconformes o excepciones establecidas en este Tratado que sean aplicables a tales obligaciones.

ARTÍCULO 14.4: DERECHOS ADUANEROS

1. Ninguna Parte impondrá derechos aduaneros, tasas u otras cargas sobre o en conexión con la importación o exportación de productos digitales por medios electrónicos.
2. Para mayor certeza, este Capítulo no impide a las Partes aplicar impuestos internos u otras cargas internas a los productos digitales transmitidos electrónicamente, siempre que dichos impuestos o cargas se apliquen de manera consistente con este Tratado.

ARTÍCULO 14.5: PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

1. Las Partes reconocen la importancia de mantener y adoptar medidas transparentes y efectivas para proteger a los consumidores de prácticas comerciales fraudulentas y engañosas en el comercio electrónico.
2. Con este fin, las Partes intercambiarán información sobre sus experiencias en la protección a los consumidores que participan en el comercio electrónico.

ARTÍCULO 14.6: COMERCIO SIN PAPELES

1. Cada Parte procurará poner a disposición del público, en formato electrónico, todos los documentos de administración del comercio.
2. Cada Parte procurará aceptar los documentos de administración del comercio presentados electrónicamente como el equivalente legal de la versión impresa de dichos documentos.

ARTÍCULO 14.7: PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN PERSONAL

1. Las Partes reconocen la importancia de proteger la información personal en el ambiente en línea.
2. Con este fin, cada Parte se compromete a:
 - (a) adoptar o mantener legislación para la protección de la información personal de los usuarios que participen en el comercio electrónico; e
 - (b) intercambiar información sobre sus experiencias en la protección de la información personal.

ARTÍCULO 14.8: AUTENTICACIÓN ELECTRÓNICA Y CERTIFICADOS DIGITALES

1. Las Partes se comprometen a establecer mecanismos de cooperación entre las autoridades de acreditación nacional y certificación digital para transacciones electrónicas.
2. Cada Parte trabajará para alcanzar el reconocimiento, a nivel central de gobierno, de los certificados digitales emitidos por la otra Parte.

ARTÍCULO 14.9: COOPERACIÓN

Reconociendo la naturaleza global del comercio electrónico, las Partes se comprometen a:

- (a) trabajar en conjunto para facilitar el uso del comercio electrónico por las pequeñas y medianas empresas¹;
- (b) compartir información y experiencias sobre las leyes, reglamentos y programas en el área del comercio electrónico, incluso aquellas referidas a la privacidad de los datos, la confianza de los consumidores, la seguridad en las comunicaciones electrónicas, la autenticación, los derechos de propiedad intelectual y el gobierno electrónico;
- (c) trabajar para mantener los flujos transfronterizos de información como elemento esencial para el fomento de un entorno dinámico para el comercio electrónico;
- (d) fomentar el comercio electrónico a través de la estimulación del sector privado para que adopte códigos de conducta, contratos modelo, directrices y mecanismos de cumplimiento; y
- (e) participar activamente en foros regionales y multilaterales para promover el desarrollo del comercio electrónico.

ARTÍCULO 14.10: DEFINICIONES

Para efectos de este Capítulo:

autenticación electrónica significa el proceso o acto de establecer la identidad de una parte en una comunicación o transacción electrónica o asegurar la integridad de una comunicación electrónica;

comercio realizado por medios electrónicos significa el comercio realizado a través de telecomunicaciones, solas o conjuntamente con otras tecnologías de información y comunicación;

documentos de administración del comercio significa formularios que una Parte expide o controla y que deben ser completados por, o para, un importador o exportador en relación con la importación o exportación de mercancías;

información personal significa toda información sobre una persona natural identificada o identificable;

productos digitales significa programas de cómputo, texto, video, imágenes, grabaciones de sonido y otros productos que estén codificados digitalmente; y

transmitido o realizado electrónicamente significa transmitido o realizado a través de telecomunicaciones, solas o conjuntamente con otras tecnologías de información y comunicación.

¹ Para efectos de este Artículo, para Perú, “pequeñas y medianas empresas” incluye microempresas tal como se definen en la legislación nacional de Perú.